

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL FIDEICOMISO, REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y POR LA OTRA PARTE, EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El representante de EL FIDEICOMISO, declara:

I.1.- Que su representado se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, EL FIDEICOMISO Minerales No Metálicos Mexicanos con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que, mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, EL FIDEICOMISO Minerales No Metálicos Mexicanos cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que su apoderado general acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal.

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio para desempeñar las funciones como Presidente del Comité de Auditoría descritas en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento" emitidas por la CNBV y publicadas en el DOF el 1ero. de diciembre de 2014 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en dicho órgano de difusión el 27 de agosto de 2015, y el 25 de enero de 2016, en adelante **DISPOSICIONES**.

I.7.- Que, por lo establecido en las **DISPOSICIONES**, el Comité Técnico de **EL FIDEICOMISO** mediante acuerdo número **1602/FFM/VI/17 de fecha 27 junio de 2017** aprobó y designó a los miembros que integrarán dicho comité para que proceda su contratación, fundamentándola en los artículos 26, fracción III, 42, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante La Ley.

I.8.- Que con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante el **Reglamento**, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **EL FIDEICOMISO**, el **Lic. Alfredo Hernández Toriz**, en su carácter de **Gerente de Seguimiento y Evaluación**, funcionario público de **EL FIDEICOMISO**, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo, a quien en adelante se le llamará **ADMINISTRADOR**.



I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros".

I.10.- Que su mandante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara EL PROVEEDOR por su propio derecho:

II.1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana y tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del servicio objeto del presente contrato y dispone de la organización, infraestructura, experiencia, conocimientos y elementos suficientes para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.2.- Que, para efectos fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le asignó el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted] 1

II.3.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de la Ley.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad declara no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 155 y 156 de las **DISPOSICIONES**, manifestando que: 1. No se le ha impuesto condena por sentencia irrevocable por delito patrimonial doloso que haya ameritado pena corporal; 2. Que no está inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, ni ha sido declarado como quebrado o concursado, sin que haya sido rehabilitado y; 3. Que no tiene litigio alguno pendiente con **EL FIDEICOMISO**.

Que la documentación a que se refiere el artículo 156 de las **DISPOSICIONES**, le ha sido debidamente entregada en tiempo y forma al Administrador del Contrato, previo la suscripción de este instrumento.

Que en este mismo acto otorga su consentimiento expreso para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información que ésta le requiera a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en las **DISPOSICIONES**.

II.5.- Que, para los efectos legales procedentes, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle [redacted] 2 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21

III.- LAS PARTES, declaran:

ÚNICA. - Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la Ley y su Reglamento, así como de los compromisos y obligaciones a que se refieren las **DISPOSICIONES** y el **ANEXO "A"** (Anexo Técnico) de este instrumento, manifestando que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato, conformes en sujetarse a los términos y condiciones que expresamente se otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL FIDEICOMISO le encomienda a EL PROVEEDOR a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización del servicio como Presidente del Comité de Auditoría de EL FIDEICOMISO, desempeñando las actividades que se señalan en el "Apartado C", de la Sección Tercera, del Capítulo VI, del Título Segundo de las **DISPOSICIONES**.

EL PROVEEDOR se obliga a efectuar dicho servicio acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables en la materia, así como al contenido de las **DISPOSICIONES** antes señaladas.



SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido por las **DISPOSICIONES** y el **Anexo Técnico**, que se agrega a este instrumento como **ANEXO "A"** y **EL PROVEEDOR** se compromete a no realizar mayores funciones que aquellas que se describen en ambos instrumentos, en el entendido que de hacerlo se sujeta a las penalidades que se establecen en los distintos ordenamientos aplicables al **FIDEICOMISO** y a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**.

EL PROVEEDOR entregará al Administrador del contrato las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI, a más tardar a los quince días hábiles de haberse realizado a efecto de que se trámite el pago respectivo.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe mínimo contractual será por la cantidad de \$ 99,000.00 (Noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) y el importe máximo será por la cantidad de \$247,500.00 (Doscientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, menos retenciones correspondientes.

EL FIDEICOMISO pagará a **EL PROVEEDOR** por cada sesión a la que asista, siendo un máximo de **15 sesiones**, la cantidad de \$16,500.00 (dieciséis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado en caso de ser aplicable, menos retenciones correspondientes.

Dicho monto compensará a **EL PROVEEDOR** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, sueldos, honorarios, traslado de equipo y materiales, seguros, organización, dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo por cada sesión, según se describe en el **Anexo "A"** de este instrumento, durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, correrán a cargo de **EL PROVEEDOR**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá **EL FIDEICOMISO** a **EL PROVEEDOR** una vez que el integrante del Comité de Auditoría del FIFOMI presente al Administrador del contrato, revisados y autorizados los originales de las actas de las sesiones realizadas, así como las listas de asistencias a las mismas, y en su caso, las listas de asistencia a las sesiones del Comité Técnico del FIFOMI.

Los pagos serán efectuados dentro de los 10 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que se haga constar la recepción de la documentación mencionada en el párrafo precedente.

La factura, recibo de honorarios o cualquier otro comprobante fiscal, podrán ser entregados en las oficinas del **ADMINISTRADOR** ubicada en el anexo del inmueble ocupado en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la ciudad de México y enviada de manera electrónica al correo: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando se haga constar el servicio objeto del presente contrato y siempre que cumplan a satisfacción del **ADMINISTRADOR**, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.

Dicho pago se realizará de forma electrónica a la cuenta que para tal efecto designe **EL PROVEEDOR** al **ADMINISTRADOR**.

Al efecto, LAS PARTES señalan como lugar de pago la oficina de la Gerencia de Tesorería de **EL FIDEICOMISO**, ubicada en la planta baja del edificio principal marcado con el número 26 de la Avenida Puente de Tecamachalco, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México.

Dicho pago se realizará de forma electrónica a la cuenta que para tal efecto designe **EL PROVEEDOR** al **ADMINISTRADOR**.

Las facturas o recibos de honorarios que en su caso expida **EL PROVEEDOR** con motivo del presente contrato, deberán contener las siguientes menciones:

- Expedirse a nombre de **EL FIDEICOMISO**;
- Descripción de los servicios detallados por periodo;
- Especificar el número de contrato del que derivan;
- Deberá(n) estar foliada(s);
- Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **EL PROVEEDOR**;



- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R.
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan;
- h) No presentar enmendaduras o tachaduras, y;
- i) Apegarse a las disposiciones fiscales que el SAT emita en materia de facturación electrónica.

Conforme a lo establecido en el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios **EL FIDEICOMISO**, una vez entregada la factura electrónica o recibo de honorarios correspondiente por parte de **EL PROVEEDOR**, el **ADMINISTRADOR** emitirá su respectiva aprobación para su pago, sólo si este lo aprueba conforme a lo establecido en este instrumento y en el **ANEXO "A"**. En caso de desacuerdo, el **ADMINISTRADOR** lo hará del conocimiento a **EL PROVEEDOR** a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado ese término sin que **EL PROVEEDOR** reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato correrá a partir del **01 de julio y hasta el 31 de diciembre del 2017.**

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: En términos de lo establecido por el artículo 102 del Reglamento de la Ley, **EL FIDEICOMISO** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

En este supuesto, **LAS PARTES** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **EL FIDEICOMISO** pague a **EL PROVEEDOR** los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: **EL PROVEEDOR** se obliga a responder ante **EL FIDEICOMISO**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente contrato, por la negligencia o impericia técnica que se llegaren a determinar.

OCTAVA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL: **EL PROVEEDOR** asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar el servicio objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional.

NOVENA. - INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL FIDEICOMISO: En caso de ser necesario, **EL FIDEICOMISO** se obliga a facilitar a **EL PROVEEDOR** el acceso a sus instalaciones centrales en la Ciudad de México, así como a proporcionar en forma oportuna todas las facilidades para el desempeño de los servicios que se le contratan.

DÉCIMA. - IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre **LAS PARTES** que **EL FIDEICOMISO** permitirá el acceso a sus instalaciones a **EL PROVEEDOR** en caso de ser necesario y éste se obliga a guardar el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

DÉCIMA PRIMERA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 48 de la Ley, se exceptúa a "**EL PROVEEDOR**", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del **Administrador de este contrato y del Representante Legal de EL FIDEICOMISO.**

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: **EL PROVEEDOR** asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

Así mismo **LAS PARTES** convienen que la información que se derive de la celebración del presente instrumento contractual, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **EL PROVEEDOR** se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación del mismo, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **EL**



FIDEICOMISO y de su infraestructura, por lo que **EL PROVEEDOR** no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito por parte de **EL FIDEICOMISO** ya que los datos y resultados son confidenciales y propiedad de este último.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS: **EL PROVEEDOR** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA CUARTA. - RELACIONES LABORALES: **EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **EL FIDEICOMISO** en relación con el servicio objeto de este instrumento, liberándola de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **EL FIDEICOMISO**.

DÉCIMA QUINTA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que **EL PROVEEDOR** no cumpla con lo estipulado en el último párrafo de la Cláusula Segunda del presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (Veinte por ciento) del monto del pago convenido por sesión respecto de las actas y listas de asistencia no entregadas oportunamente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento. Por dichas penas **EL PROVEEDOR** se obliga a pagar una cantidad igual al 2.0% (Dos por ciento) por cada día de atraso del importe del pago convenido por sesión respecto de las actas y listas de asistencia no entregadas oportunamente.

Para tal efecto, el **ADMINISTRADOR** deberá notificar por escrito a **EL PROVEEDOR** el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor de **EL FIDEICOMISO** en moneda nacional, el cual será entregado al Área de Tesorería dentro de los diez días hábiles posteriores a que reciba la notificación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **EL PROVEEDOR** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **EL FIDEICOMISO** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **EL FIDEICOMISO** tuviera algún adeudo pendiente con **EL PROVEEDOR** en virtud de este contrato, LAS PARTES están de acuerdo en que de dicho adeudo se descuenta la pena convencional correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **EL PROVEEDOR** no proporciona los servicios y entregables conforme a lo estipulado en este contrato y al **ANEXO "A"**;
- b) Cuando **EL PROVEEDOR** no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- c) Si **EL PROVEEDOR** suspende injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos, cláusulas y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen, y
- f) Cuando las sumas de las penas por atraso alcancen el 20% del importe total del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, **EL FIDEICOMISO** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

1. Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;



- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **EL FIDEICOMISO** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PROVEEDOR** dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **EL FIDEICOMISO** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **EL FIDEICOMISO** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización del servicio objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de LAS PARTES al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Con fundamento en el artículo 92 en relación con el artículo 52 de la Ley, así como el artículo 91 de su Ley Reglamentaria, **EL FIDEICOMISO** podrá realizar las modificaciones que estime pertinentes a este contrato.

EL PROVEEDOR no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **EL FIDEICOMISO**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **EL FIDEICOMISO**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la afectación presupuestal esté debidamente autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **EL FIDEICOMISO**.

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (Veinte por ciento) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **EL PROVEEDOR** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de el **FIDEICOMISO** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen por los órganos reguladores y/o fiscalizadores requiriéndole a **EL PROVEEDOR**, la información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **EL FIDEICOMISO**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **EL PROVEEDOR** o **EL FIDEICOMISO**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN: LAS PARTES están de acuerdo en que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



Las partes estando de acuerdo con el contenido del presente instrumento, lo firman por triplicado en la Ciudad de México el día 03 de julio del 2017.

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como
Fiduciaria de
EL FIDEICOMISO



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR



22

EDUARDO OJEDA LÓPEZ AGUADO

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



ALFREDO HERNÁNDEZ TORIZ
GERENTE DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Se testan 22 palabras

ÁREA CONTRATANTE



MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

Clasificación parcial de documento

1

Nombre del documento	FFM-038-17
Fecha de clasificación	13 de octubre de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 22 palabras (numeradas en el documento) que corresponden a RFC y dirección
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----